

## **R-DCA-862-2015**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del veintitrés de octubre del dos mil quince.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **Canales y Drenajes del Caribe S.R.Lda**, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No **2015LA-000045-02** promovida por **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**, para “construcción de dos puentes tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Campesino Azarea María, Dirección Huetar Norte, Subregión La Virgen” acto recaído a favor de **Estructuras y Construcciones Jiménez S.A.** por un monto de **¢134.077.439,88**.-----

### **RESULTANDO**

- I. Que Canales y Drenajes del Caribe S.R.Lda presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----
- II. Que mediante auto de las diez horas del primero de setiembre de este año, este órgano contralor solicitó el expediente administrativo, requerimiento que fue atendido según los términos del oficio ACS-764-2015 del dos de setiembre de dos mil quince.-----
- III. Que mediante auto de las nueve horas del nueve de setiembre dos mil quince, se otorgó audiencia inicial a las partes y a la Constructora Shaan S.A. por ocupar el segundo lugar en la evaluación, la cual fue respondida por la Administración mediante oficio ACS-870-2015 del diecisiete de setiembre de dos mil quince, recibido el mismo día y atendida por las partes, según escritos agregados al expediente de apelación. -----
- IV.- Que mediante auto de las quince horas del cinco de octubre de dos mil quince, se confirió audiencia a las partes, para que se refirieran a los documentos aportados por la empresa apelante y Constructora Shaan al responder la audiencia inicial. -----
- V.- Que mediante auto de las quince horas del catorce de octubre del dos mil quince, se confirió se audiencia final a las partes, misma que fue contestada según escritos agregados al expediente de apelación. -----
- VI.-Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

## CONSIDERANDO

**I.- Hechos Probados:** Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Instituto de Desarrollo Rural promovió la Licitación Abreviada No 2015LA-000045-02 para “construcción de dos puentes tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Campesino Azarea María, Dirección Huetar Norte, Subregión La Virgen” (folios 18 a 40 del expediente administrativo). **2)** Que en dicho procedimiento participaron Canales y Drenajes del Caribe S.R.L, ESCOJISA, Puente Prefa Lda. Cosntr. Shaan S.A., y Constr. DINAJU S.A , tal como se indica en el acta de apertura de las 13 horas del 24 de junio de 2015 (folio 401 del expediente administrativo) **3)** Que mediante oficio No GG-562-2015 del 17 de agosto de 2015 se adjudicó dicha licitación a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. la cual obtuvo 95 puntos por un monto de ¢134.077.439,88 y por un plazo de ejecución de 60 días naturales. (Folios 534 del expediente administrativo). **4)** Que según sesión ordinaria número 19-2015 de las 14 horas del 13 de agosto de 2015 la Comisión de Contratación Administrativa del INDER hace el análisis y la recomendación de dicha licitación por la cual Canales y Drenajes del Caribe S.A obtuvo 91.32 con un plazo de 60 días y un precio de ¢153.044.062, Estructuras y Construcciones Jiménez obtuvo 95 puntos con un plazo de 60 días y un precio de ¢134.077.439,88 y Constructora Shaan S.A. obtuvo una calificación de 93.39 con un plazo de 60 días y un precio de ¢140.054.124,47. (Folios 538 y 539 del expediente administrativo). **5)** Que en el estudio suscrito por el Ingeniero Eduardo Pereira Quirós con respecto al reconocimiento de experiencia se indica lo siguiente:

Licitación Abreviada 2015LA-000045-02 Región Huetar Norte Construcción de 2 puentes de concreto de una celda cada una en el Asentamiento Azarea María Experiencias de las Empresas									
1) Canales y Drenajes del Caribe SRL									
Periodo	Nombre	contrato CFIA	Ubicación	Unidad de obra (m3 de concreto fe= 280kg/cm2)		Tiempo de ejecución		Propietario	Teléfono
						Fecha de inicio	Fecha de Terminó		
Junio 2013- Junio 2014	Contratación por emergencia N* 026-2013 "Diseño y Construcción de obras complementarias para el Puente Patriota Asent. Los TILOS	617769	Upala Alajuela	90	m3	24/04/2014	03/11/2014	CNE	2210-2743
	Contratación por emergencia N* 026-2013 "Diseño y Construcción de obras complementarias para el Puente Pacora Asent. Nazaretn	618357	Upala Alajuela	90	m3	24/04/2014	01/11/2014	CNE	2210-2744
	Reconstrucción del puente vehicular de 30 m de longitud sobre el Río Reventado	647698	Cartago	80	m3	10/O4/2014	10/06/2014	Municipalidad de Cartago	2552-8058
	Contratación por emergencia N* 015-2013 "Diseño y Construcción de Puente sobre Quebrada las Palmas	626325	Acosta San José	120	m3	22/10/2013	25/04/2014	CNE	22102743
	Diseño y Construcción de puente sobre el Río Chinchilla	622864	Cartago	120	m3	30/09/2013	05 03 2014	CNE	2210-2743
Total Periodo Junio 2013 a Junio 2014				500	m3				
Junio 2012- Junio 2013	Construcción de puente tipo Caja de Concreto de dos celdas en el Asent. Naiareth	597740	Cariari Limón	284	m3	13//02/2013	11/12/2013	Inder	2247-7415
	Construcción de puente tipo Caja de Concreto de dos celdas en el Asent. Azarea Mana	597587	Sarapiquí Heredia	231.5	m3	1102/2013	15/10/2013	Inder	2247-7515
Total Periodo Junio 2012 a Junio 2013				515.5	m3				
2) Estructuras y Construcciones Jiménez SA									
Periodo	Nombre	contrato CFIA	Ubicación	Unidad de obra (m3 de concreto fe= 280kg/cm2)		Tiempo de ejecución		Propietario	Teléfono
						Fecha de inicio	Fecha de Terminó		

Junio 2013- Junio 2014	Diserto y Construcción de puente sobre quebrada Seca	637890	Bolón Heredia	236 4	m3	Feb-14	Jun-13	Muñi Belén	2587-0135
	Construcción de puente sobre el Rio Jorco Sector Tablazo.	605646	Acosta San José	63	m3	Jun-13	Sep-13	CNE	2210-2744
	Construcción de puente sobre el Rio Jorco Sector Tablazo	605642	Acosta San José	43	m3	jun-13	Sep-13	CNE	2210-2745
Total Periodo Junio 2013 a Junio 2014				342.4	m3				
Junio 2012- Junio 2013	Construcción do puente sobre el Rio Caraigres	593980	Aserrí, San José	85	m3	01/02/2013	01/05/2013	CNE	2210-2745
Total Periodo Junio 2012 a Junio 2013				85	m3				
4) Constructora Shaan SA									
Periodo	Nombre	Número do contrato C/ELA	Ubicación	Unidad de obra (m3 de concreto fe* 280kg/cm2)		tiempo de ejecución		Propietario	Teléfono
						Fecha de inicio	Fecha de Término		
Junio 2015- Junio 2014	Contratación por Emergencia 22-2014 Diseño y Construcción de puente sobre Quebrada Piritas	66441	Naranjo. Alajuela	86.75	m3	01/12/2014	01/02/2015	CNE	2210-2823
	Construcción de puente sobre Quebrada Padre José	663278	Limón	122.07	m3	01/12/2014	01/03/2015	MAG	22312344
	Diseño y construcción de Alcantarilla de Cuadro sobre quebrada Doria Mana 2014 LA 00009	668863	Puntarenas	90	m3	01/01/2015	01/02/2015	Municipalidad de Garabito	2643-3038
	Diserto y construcción de Alcantarilla de Cuadro sobre quebrada Dona Mana.2014LA-OOOG8	669201	Puntarenas	90	m3	01/01/2015	01/02/2015	Municipalidad de Garabito	26433038
	Construcción de Alcantarilla de Cuadro Asent. País	630637	Limón	134.84	m3	01/02/2014	01/04/2014	Inder	2247-7515
	Construcción de Alcantarilla de Cuadro. Asent. La	653763	Alajuela	34.84	m3	01/08/2014	01/10/2014		
	Construcción de Alcantarilla de Cuadro Asent. Llano		Alajuela	147	m3	01/09/2014	01/10/2014		
Construcción de Alcantarilla de Cuadro (Asen) La Urraca	654838	Alajuela	138.53	m3	01/09.12014	01/107014			
Total Periodo Junio 2014 a Junio 2015				844.03	m3				
Junio 2014- Junio 2013	Diserto y construcción sobre Quebrada Margarita	610311	Puntarenas	181	m3	01/06/2013	01/09/2013	CNE	2210-2823
	Diseño y construcción sobre río Tabarcia	643174	San José	78	m3	01/04/2014	01/06/2014	CNE	22102823
Total Periodo Junio 2013 a Junio 2014				259	m3				
Junio 2012- 2010LN 000003-	Diserto y Construcción de puente sobre Rio Damas	548738	Desamparados. San José	495.46	m3	sep-11	feb-12	Municipalidad de Desamparados	2217-3500
Total Periodo Junio 2012 a Junio 2011				495.46	m3				

(Folios 521 del expediente de la apelación). **6)** Que junto a la oferta de la empresa Constructora Shaan S.A. se presentó un documento denominado “Declaración Jurada de experiencia de la empresa oferente. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Contratación por Emergencia 16-2013 Diseño y Construcción de puente sobre Quebrada Margarita en Quebrada Ganado, Garabito, Puntarenas. Constructora Shaan S.A. fecha de inicio junio 2013. Fecha finalización setiembre 2013. Actividad y cantidad de la actividad a evaluar: CR 552.02 Concreto Estructural Clase A de 280 Kg/cm<sup>2</sup> Cantidad 181. Declaro bajo fe de juramento que la información brindada en este documento es verdadera. (firma) Firma del representante legal. (Folio 258 del expediente administrativo) **7)** Que junto al escrito de la apelación se presentó copia simple de la orden de compra No. 4329 del 29 de mayo de 2013 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, emitida a favor de Constructora Shaan S.A. que indica: “81 Observaciones Concreto Estructural Clase A de 280 Kg/CM<sup>2</sup> (M3). Proceso de compra CE-016-2013-Diseño y Construcción-Puente Quebrada Margarita- Garabito.” (Folio 12 del expediente de la apelación).-----

**II.- Sobre las audiencias conferidas durante la tramitación.** Que en la audiencia final la empresa Canales y Drenajes del Caribe S.R.L solicitó que se le confiriera audiencia acerca de la respuesta a la audiencia inicial que dio la administración, ya que estimó que no se les dio derecho de defensa a los argumentos de la administración en contra de su oferta. **Criterio de la**

**División:** En relación con la tramitación del recurso y las audiencias conferidas, debe precisarse que pese a que la empresa recurrente señala que procede conferir audiencia sobre las alegaciones en contra de su oferta, debe señalarle que ello resulta innecesario en la medida que, de conformidad con el artículo 182 párrafo tercero, esta audiencia se concede en el caso que se hubiera argumentado en contra de la empresa apelante, lo que no ocurrió. La administración se limitó a contestar lo señalado por el recurrente. Por otro lado, como se verá para efectos de la resolución no se han considerado alegaciones en contra de su oferta, que lo que reclama para efectos de conferir la audiencia, las cuales en todo caso tampoco se aprecian en la respuesta de la Administración. -----

**III.- Sobre la legitimación de la apelante frente a la Constructora Shaan S.A. quien ocupa el segundo lugar. a) Sobre la ponderación de la experiencia en relación con los metros cúbicos considerados.** Manifiesta el apelante, que su empresa obtuvo 91.32 puntos, la adjudicataria obtuvo 95 puntos y que la Constructora Shaan S.A obtuvo un 93.39 de los 100 puntos posibles pero que la experiencia aportada por los dos primeros lugares no debe calificar y por ende el puntaje es incorrecto. Con respecto a la Constructora Shaan S.A. señala que para obtener 20 puntos dicha empresa falta a la verdad. Señala que mediante declaración jurada acredita una contratación con la Comisión Nacional de Emergencias para el diseño y la construcción del puente sobre Quebrada Margarita-Quebrada Ganado, Garabito Puntarenas en donde manifiesta que la cantidad de Concreto Estructural Clase A de 280 Kg/cm<sup>2</sup> es de ciento ochenta y un metros cúbicos. Que esa experiencia resulta necesaria ya que sin ella no podría obtener los 20 puntos por cuanto solamente dos obras de las acreditadas en su experiencia podrían calificar como tales, por el requisito mínimo de metros cúbicos para ser considerada. Señala que como lo demuestra, lo manifestado en la declaración jurada no corresponde a lo que la Comisión de Emergencias reconoció pues solamente fueron ochenta y un metros cúbicos y en la declaración jurada se consignan 181 metros cúbicos. Manifiesta que en el caso de que se trate de un error material le corresponden solamente 15 puntos por lo que su oferta superaría esa calificación. Si no fuera ese el caso, tendría que ser descalificada la oferta por cuanto introduce hechos falsos por lo que la oferta debe ser excluida pues hay un quebranto a principios constitucionales como la buena fe, igualdad de trato y oportunidades, probidad, legalidad y seguridad jurídica. Presenta copia simple de documento de orden de compra 4329 del 29 de mayo de 2013 de la Comisión Nacional de Emergencias. Posteriormente, cuando se le da audiencia sobre los documentos presentados por la empresa Constructora Shaan S.A

manifiesta que dicha empresa admitió que introdujo 100 metros de más, hecho que considera suficiente para tener por descalificada la oferta. Señala que no fue sino hasta que en la apelación se indica que hay un error en su declaración jurada, no indicó absolutamente nada y además no aportó la orden de compra correspondiente al proyecto cuestionado. Dice que hay un reconocimiento tácito de lo denunciado por lo que estima que está introduciendo hechos falsos susceptibles de ser sancionados conforme lo establece el artículo 100 inciso i) de la Ley de Contratación Administrativa. Señala que los dos puentes a licitar son de 164 m<sup>3</sup> cada uno por lo que el oferente debió acreditar como experiencia mínima puentes de 164 m<sup>3</sup> y no como se estableció la sumatoria de puentes con volumen menor para hacer cumplir a la oferta de Shaan. Ya que no son comparables en complejidad y magnitud 82 obras de 2 m<sup>3</sup> cada una, aspectos que son reiterados en la audiencia final. La Administración, manifiesta que en Informe técnico sobre el Recurso de apelación al Acto de Adjudicación de Licitación Abreviada 2015LA-000045-02 elaborado por el Ingeniero Eduardo Pereira Quirós Inspector Infraestructura que se adjunta a la contestación de la audiencia, señala que la declaración jurada correspondiente a la Quebrada Margarita-Quebrada Ganado en Garabito Puntarenas existe un error pues se consignó 181 metros cúbicos cuando lo correcto es 81 metros cúbicos. Manifiesta que en el documento denominado "Experiencias de las Empresas" folio 521 del expediente administrativo, si se eliminara dicha obra la Constructora Shaan S.A. siempre obtendría el mayor puntaje de acuerdo con el sistema de evaluación pues cumple con lo indicado por la cláusula C 1 donde indica: c1) 20puntos: Haber construido, en los últimos cuatro años, por los menos en dos de estos cuatro años, un volumen de obras igual o mayor al 100% de la obra licitada, por lo que no resulta cierto que la empresa Constructora Shaan no alcanzaría el mayor puntaje en experiencia. Señala también de conformidad con el criterio que se aporta también a la contestación de la audiencia inicial, de los Licenciados Juan Carlos Jurado Solórzano y José Guillermo Corrales Montero de la Dirección de Asuntos Jurídicos que conforme a las reglas cartelarias el oferente debe sumar una cantidad igual o superior a la obra en cada periodo anual para que su experiencia se cuente y tal como se estableció la sumatoria para el periodo anual debe ser igual o superior a 326 metros cúbicos, como lo indica el apelante en su recurso. De esta manera para el periodo que va de junio 2011 a junio 2012 dicha empresa obtuvo 495.48 metros cúbicos y de junio 2013 a junio 2014 la sumatoria es de 259 y de junio 2014 a junio 2015 la sumatoria es de 844, 03 metros cúbicos, lo que quiere decir que solo en los periodos 2011-2012 y 2014-2015 la Constructora Shaan obtuvo sumatorias de obra superiores a 326

metros cúbicos y en realidad lo del periodo 2013-2014 en donde están los 181 metros cúbicos debatidos no se le contó pues no se obtenía la sumatoria requerida, por lo que no se le afecta su calificación y obtiene los 20 puntos sin necesidad de contar los 181 metros que se han cuestionado. Por lo anterior no demuestra que esté mejor calificada que la oferta en segundo lugar por lo que no cuenta con la legitimación para apelar. La adjudicataria, manifiesta en la audiencia final que no le corresponde pronunciarse, pues dicha empresa no cuenta con legitimación, dado que no presentó recurso de apelación que si la firma Shaan admite lo manifestado por la apelante lo que procede es su descalificación. La oferente Constructora Shaan S.A manifiesta que su oferta ocupa el segundo lugar y que rechaza lo alegado por la apelante pues existió un error de digitación que no afecta el resultado de la calificación. Indica que la declaración de experiencia del proyecto de Diseño y Construcción sobre Quebrada Margarita realizado para la Comisión Nacional de Emergencias donde se consigna ciento ochenta y un metros cúbicos debe leerse ochenta y un metros cúbicos. Establece que el error material el cual es totalmente subsanable que no influye en la calificación y no corresponde a un vicio que conlleve a la nulidad absoluta. Aporta documento dirigido a la Arquitecta Virginia Arroyo Jefe del Departamento de Infraestructura y Diseño de Asentamientos del Instituto de Desarrollo Rural del 17 de setiembre de 2015 en donde reconoce el error **Criterio de la División**. Tenemos que indicar que el Instituto de Desarrollo Rural (en adelantel INDER) promovió efectivamente un concurso para la construcción de dos puentes tipo caja en el Asentamiento Azarea María (hecho probado 1), el cual se adjudicó a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. que ocupó el primer lugar en la calificación de ofertas otorgándosele 95 puntos (hecho probado 2 y 3), mientras que tal y como reconoce la empresa apelante, ocupó el tercer lugar en la calificación de las ofertas con un puntaje de 91.32 (hecho probado 4). De conformidad con lo anterior, el apelante tiene que demostrar su mejor derecho tanto con respecto al adjudicatario como con respecto al segundo lugar. Es por esa razón que nos referiremos en primera instancia a lo alegado en contra de la Constructora Shaan S.A. quien ocupó el segundo lugar en la calificación de las ofertas en tanto obtuvo una calificación final de 93.39 (hecho probado 3). En primer término tenemos que la Administración estableció el postulado cartelario relativo al sistema de evaluación de las ofertas en donde se dispuso lo siguiente: *“15. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS. La calificación total se realizará de la siguiente forma: a) Precio: 70 puntos. B) Plazo: 10 puntos. C) Obras ejecutadas (experiencia de la empresa: 20 puntos. (...)) c) Experiencia de la empresa. Todo documento*

probatorio debe estar certificado por el cliente, éste a su vez debe presentar certificación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) como documento probatorio de la experiencia. Cada certificación debe incluir la ubicación del proyecto, la descripción de la obra, nombre del cliente, números telefónicos del cliente para corroborar la información. El porcentaje se asignará de acuerdo a lo siguiente: c 1) 20 puntos: Haber construido, en los últimos cuatro años, **por lo menos en dos de estos cuatro años**, un volumen de obras igual o mayor al 100% de la obra licitada. c 2) 15 puntos: Haber construido, en los últimos cuatro años, **por lo menos en uno de estos cuatro años**, un volumen de obras igual o mayor al 100% de la obra licitada. c 3) 10 puntos: Haber construido, en los últimos cuatro años, **por lo menos en uno de estos cuatro años**, un volumen de obras igual o mayor al 50% de la obra licitada. c 4) 5 puntos: Haber construido, en los últimos cuatro años, **por lo menos en uno de estos cuatro años**, un volumen de obras igual o mayor al 50% de la obra licitada.(...)" (folio 25 del expediente administrativo). Igualmente en el numeral 5.3.6 del cartel se estableció: "Lista de obras ejecutadas (iniciadas y finalizadas) en los últimos cinco años (de junio de 2010 a junio de 2015) (...) Para obtener puntaje en el elemento de adjudicación "Obras Ejecutadas" el constructor deberá indicar, para cada una de las obras propuestas, la siguiente información: Nombre de la Obra. Ubicación. Nombre del propietario y número de teléfono donde se le pueda localizar. Descripción general de la obra incluyendo el tipo de trabajo, maquinaria empleada, distancia y especificación técnica. Monto de la Obra. Cantidad de M3 de concreto colocados. Fecha de inicio y fecha de término. (folio 22 del expediente administrativo). A su vez, en la Fe de erratas al documento cartelario publicado en la Gaceta 118 del 19 de junio de 2015 se estableció que la cantidad de hormigón estructural Clase A para el proyecto sería de 326 m3 (folio 58 del expediente administrativo). Dicho lo anterior, el cartel estableció que para contabilizar la experiencia se tendría que establecer el volumen de obra construido por el oferente en los últimos cuatro años y determinar año con año lo construido para determinar si en uno o en dos años se había construido el 100% o el 50% de la totalidad de 326 metros cúbicos correspondientes a la obra, lo cual ha sido un hecho no controvertido por las partes en la discusión de experiencia. En este tema el cartel no estableció una cantidad mínima de metros cúbicos de obra, sino la sumatoria de volumen de obra construida. De esa forma, que si se valora esta circunstancia para el caso de la Constructora Shaan, se tiene que en los períodos que van de junio del 2014 a junio de 2015 se estableció que la empresa construyó 844.03 metros cúbicos de obra (hecho probado número 5). En el período comprendido entre junio 2013

y junio 2014 construyó 259 metros cúbicos de obra (hecho probado número 5). También, en el período que va de junio 2011 a junio 2012 construyó 495.48 metros cúbicos (hecho probado número 4). De esta manera tenemos que califican para calificar experiencia solamente los periodos junio 2011 a junio 2012 y el periodo junio 2014 a junio 2015 dado que son los únicos que cumplen con un volumen superior a los 326 metros cúbicos que se contempló en el cartel según se ha venido explicando. De esa forma, se estarían cumpliendo los supuestos cartelarios para mantener la puntuación asignada por concepto de experiencia a la Constructora Shaan S.A., por lo que su calificación final tampoco variaría, por lo que en este punto se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto. No obstante, es claro para este órgano contralor que la propia empresa recurrente señala que no se trata solo del tema de la ponderación sino del hecho de imputar hechos falsos dentro del concurso, lo que amerita la exclusión de la oferta. Al respecto, estima este órgano contralor que la empresa presentó una declaración jurada, la cual de conformidad con el artículo 81 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es subsanable, por lo que este órgano contralor estima que esa declaración se ha enmendado con el reconocimiento del error material de digitación reconocido por el oferente, justamente en el momento en que ha sido detectado y cual subsana presentando ante la propia Administración su reconocimiento, corrigiendo para ello la declaración jurada respecto a la experiencia, la cual como hemos visto no le favorece. En este aspecto se considera que efectivamente ha existido un error material por parte del oferente que se ha corregido con la presentación de su declaración ante la Administración y la Contraloría General. De esta manera esta circunstancia implica que se ha subsanado la declaración originalmente presentada, por lo que a criterio de este órgano contralor, no podría ser considerado como la introducción de un hecho falso de mala fe, tendiente a llevar a error a la Administración ya que esa declaración no le favorece aun cuando se considerara la cantidad que se estableció por error. Por el contrario, la empresa corrige el error haciendo constar el volumen de esa obra ante la propia Administración. Con respecto a la diferencia establecida entre la declaración jurada correspondiente al Proyecto del puente sobre Quebrada Margarita en la cual se estableció 181 metros cúbicos de obra (hecho probado 6) y el documento aportado por la apelante al momento de presentar la apelación en que se consigna para ese mismo proyecto solamente la suma de 81 metros cúbicos (hecho probado 7), la empresa Constructora Shaan señala que se trata de un error material al digitar el documento. Indica que el mismo no le favorece y que no se puede considerar que ha faltado a la verdad. En este tema, para este órgano contralor ciertamente existe una diferencia de cien



metros cúbicos entre lo declarado (hecho probado 6) y lo que demuestra la orden de compra de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (hecho probado 67), esa diferencia en el volumen no ha favorecido a la Constructora Shaan, pues ese periodo de 2013 a 2014 en donde se ubica el proyecto no alcanzó la sumatoria de 326 metros cúbicos exigidos y por lo tanto no se ha contabilizado. Ese periodo tampoco afecta la calificación de la empresa que obtuvo 20 puntos en experiencia por haber acreditado obras en dos periodos anuales dentro de los últimos cuatro años como lo requería el cartel para obtener el máximo puntaje. Así las cosas, el apelante no ha demostrado tener mejor derecho frente a quien ocupó el segundo lugar. Por lo anterior, siendo que no se ha logrado demostrar que la apelante tuviera mejor derecho, que la Constructora Shaan S.A. pues su experiencia está calificada con veinte puntos y por ende no podría superar; no se ha logrado desvirtuar la experiencia acreditada a la empresa que ocupa el segundo lugar y por ende y por lo tanto, se procede a **declarar sin lugar** este recurso. **b) Sobre la experiencia similar en función de la magnitud y complejidad.** Señala el apelante, que la obra a licitar son dos puentes de 164 m<sup>3</sup> cada uno por lo que la administración debió haber considerado solamente los puentes con ese volumen mínimo y no la sumatoria de puentes con volumen inferior, ya que estima que el cartel refiere a obras con volumen de obra igual o superior al objeto. Señala que permitirlo implica considerar obras que no cumplen con la magnitud y complejidad técnica y logística similar. **Criterio de la División:** En relación con el punto en cuestión, conviene señalar que en este caso el argumento se refiere a elementos que no fueron alegados en el recurso, de forma que en aplicación del principio de preclusión procesal no podrían considerarse y por ello deben rechazarse de plano. No obstante, resulta oportuno señalar que, el cartel consolidado de este concurso no dispuso que como parte de la experiencia solo debían considerarse los puentes de 164 metros cúbicos para efectos de la sumatoria, sino que como ya se indicó se refirió una redacción abierta que permitía en los años ponderados, un volumen de obras igual o mayor al 100% de la obra licitada. De ahí entonces, que pretender incorporar una redacción diferente implica también reconocer una impugnación extemporánea de sus argumentos, en la medida que debió hacerla mediante el recurso de objeción al cartel. De conformidad con lo establecido por el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los demás puntos alegados por el apelante no se entran a conocer en virtud de que no resultan ser de importancia para el resultado final de esta resolución. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE:** Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por **Canales y Drenajes del Caribe S.R. Lda**, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No **2015LA-000045-02** promovida por **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**, para “construcción de dos puentes tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Campesino Azarea María, Dirección Huetar Norte, Subregión La Virgen” acto recaído a favor de **Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. por un monto de ¢134.077.439,88** Acto el cual se confirma.2) Se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente de División a.i.

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos

EBS/kcj

NN: 15507 (DCA-2716)

NI: 22661-.23157-23440-23621-24367-24747-24722-24845-25063-27109-27329-27470-28313-28371-28494

G: 2015002810-2